

## NORMATIVIDAD

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

#### 1. Circular Externa 051 del 15 de diciembre de 2016.

Mediante esta Circular, se imparte instrucciones sobre la herramienta financiera, el deber de asesoría para que proceda el traslado entre regímenes pensionales, información relacionada con los formularios “Solicitud de Vinculación a Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones” y “Selección de modalidad de pensión” y extractos de los afiliados y pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Consulte esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

#### 2. Circular Externa 053 del 15 de diciembre de 2016.

La Superintendencia Financiera, ha modificado las instrucciones impartidas mediante la Circular Externa 028 de 2016, relacionadas con eventos que generen interrupciones en la prestación de los servicios y que impiden la realización de operaciones a los consumidores financieros.

Consulte esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

#### 3. Carta Circular 85 del 15 de diciembre de 2016.

A través de esta Carta Circular, se informa los aspectos relacionados con las actividades de promoción de las operaciones de libranza:

“Esta Superintendencia ha tenido conocimiento que en algunos casos relacionados con la promoción y comercialización de las operaciones de libranza, agentes comerciales o funcionarios de las propias entidades vigiladas vienen referenciando clientes a terceros operadores de libranza para adelantar las negociaciones.

Dado que dichas prácticas de orientación y/o direccionamiento para referir clientes a actividades no desarrolladas por las entidades a las que están vinculados, podrían constituirse en contravenciones a las normas de ética y conducta que tenga previstas cada Entidad Vigilada, se

requiere la revisión interna acerca de esta situación y la adopción de correctivos inmediatos, según los lineamientos previstos en los respectivos Sistemas de Control Interno - SCI.

Para tal efecto, se recuerda a la Administración de las Entidades Vigiladas el continuo monitoreo de las normas de ética y conducta que debieron ser adoptadas en cumplimiento del numeral 4.1 Ambiente de Control, Capítulo IV – Sistema de Control Interno, Título I – Aspectos Generales, Parte I – Instrucciones Generales Aplicables a las Entidades Vigiladas, de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), a saber:

“4.1. Ambiente de Control. El ambiente de control está dado por los elementos de la cultura organizacional que fomentan en todos los integrantes de la entidad: principios, valores y conductas orientadas hacia el control. Es el fundamento de todos los demás elementos del SCI, dado que la eficacia del mismo depende de que las entidades cuenten con personal competente e inculquen en toda la organización un sentido de integridad y concientización sobre el control. (...)”

Consulte esta norma: [Descargar](#)

#### 4. Circular Externa 052 del 15 de diciembre de 2016.

Por medio de esta Circular, se modifica el Formato 526 (Proforma F.8000-62) sobre “Informe mensual de valor de la unidad, aportes, rendimientos y afiliados de los fondos mutuos de inversión”.

Consulte esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## *Superintendencia de Sociedades*

#### 1. Oficio 220-197611 del 19 de octubre de 2016.

En este concepto, la Superintendencia de Sociedades se pronuncia sobre los términos del contrato de fiducia de administración y fuente de pago en un proceso de reorganización:

“Si una fiducia cumple funciones de garantía, resulta irrelevante que las partes hayan denominado el contrato como “de administración y fuente de pagos”, y se tendrá como garantía mobiliaria para los efectos de la ley 1676 de 2013 y se aplicará el régimen de ejecución y ejercicio de los derechos del acreedor garantizado en los procesos concursales. Sin embargo, la garantía no es un elemento esencial ni mucho menos natural de los contratos de fiducia de administración y fuente de pagos. Se trata de un evento excepcional que requiere pacto expreso de las partes, o cuando menos que la dinámica misma del negocio permita deducir que la garantía es un efecto lógico del negocio

concreto, excepción que en todo caso deberá ser objeto de estudio por parte del juez del concurso. Por tanto, los contratos de fiducia de administración y fuente de pagos por vía de principio, no son garantías mobiliarias; sólo lo serán cuando a través de ellos se garanticen obligaciones u operaciones de crédito y se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en la ley para la existencia y oponibilidad de dichos negocios”.

Consulte este concepto: [Descargar](#)

## BOLETINES DE PRENSA

### *Presidencia de la República de Colombia*

#### 1. Comunicado del 12 de diciembre de 2016.

La Presidencia de la República ha comenzado a estructurar iniciativas de desarrollo para financiar con Fondo Fiduciario europeo para el posconflicto:

“En total, la Unión Europea apoya con 585 millones de euros al posconflicto en Colombia, dotando al proceso de una fortaleza trascendental para miles de familias víctimas del conflicto armado interno. El Presidente Juan Manuel Santos dijo este lunes que ya están en marcha trascendentales proyectos de desarrollo rural que se financiarán por un Fondo Fiduciario de la Unión Europea, cuya constitución con un monto de 95 millones de euros fue firmada este lunes en la sede del organismo y con la presencia de los 28 cancilleres del bloque”.

Consulte este comunicado: [Descargar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003  
Teléfono: (57) (1) 60 60 700  
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas y proyectos comentados en ésta edición, podrán ser consultados directamente en la página web de la autoridad encargada o solicitarlas al correo electrónico de la Asociación ([contacto@asofiduciaras.org.co](mailto:contacto@asofiduciaras.org.co)).